



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: registry@ohchr.org

REFERENCE: CMW/followup/35/ik

5 de octubre de 2022

Su Excelencia:

En mi calidad de Vicepresidente del Comité de Trabajadores Migrantes (el Comité), tengo el honor de referirme al examen del tercer informe periódico de México en la 27ª sesión del Comité, celebrada en septiembre de 2017. Al final de esa sesión, el Comité emitió sus observaciones finales (CMW/C/MEX/CO/3), en las que solicitó a México que proporcionara, en un plazo de dos años, información escrita sobre las gestiones realizadas para implementar las recomendaciones contenidas en los párrafos 10, 34, 38, 40, 42 y 56 de las observaciones finales.

El Comité acoge con satisfacción el informe de seguimiento recibido en diciembre de 2019 con arreglo al procedimiento de seguimiento del Comité y encomia al Estado parte por promover la aplicación de la Convención. El Comité examinó entre períodos de sesiones el informe de seguimiento del Estado parte (CMW/C/MEX/FCO/3) y tomó nota de lo siguiente.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 10 de las observaciones finales, el Comité reitera que el Estado parte tome medidas para asegurar que la Ley de Migración y otras normativas vigentes sean plenamente compatibles con todas las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la derogación o reforma del artículo 33 de la Constitución, a fin de adaptar su texto a la Convención. El Comité también alienta al Estado parte a aprobar sin mayor dilación el Reglamento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, y todas las medidas necesarias para una implementación efectiva y plena de la ley y su eventual reglamentación. El Comité insta además al Estado parte a que arbitre todas las medidas posibles, junto a todas las entidades federativas, para garantizar que todos los marcos normativos están debida y plenamente adaptados a lo establecido en la Convención y a las leyes que protegen los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, incluyendo la Ley de Migración, la Ley de Desapariciones Forzadas, la Ley General de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley de Refugiados, entre otras.

En cuanto a la recomendación formulada en el párrafo 34 de las observaciones finales, el Comité reitera su recomendación. El Comité insta al Estado a que multiplique los esfuerzos para investigar las masacres de manera exhaustiva e independiente, incluyendo la posible responsabilidad -por acción u omisión- de agentes públicos, sancione a todos los responsables, y garantice plenamente los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación a todas sus víctimas directas e indirectas. El Comité insta además al Estado parte a ampliar el mandato de la Comisión Forense para su aplicación a toda situación considerada como una violación grave a los derechos humanos de las personas migrantes, y garantizar plenamente el cumplimiento de su mandato, asegurando la asignación de recursos necesarios.

Su Excelencia  
Sra. Francisca E. Méndez Escobar  
Embajadora  
Representante Permanente de México ante  
la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

[mexicounoge@sre.gob.mx](mailto:mexicounoge@sre.gob.mx)

En relación con la recomendación del párrafos 34.d y 34.e, el Comité alienta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pleno funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (MAEBI), incluyendo la aplicación de los lineamientos recientemente aprobados, en concordancia con la Convención y otros tratados de derechos humanos, y el fortalecimiento de la cooperación entre las autoridades mexicanas competentes (FGR, SER, CEAV, CNB) y entre éstas y sus contrapartes en los países de origen. El Comité además recomienda al Estado a fortalecer y consolidar los mecanismos de cooperación regional y bilateral con los Estados de origen para garantizar la implementación plena de la Ley General de Víctimas y el cumplimiento del mandato de la CEAV, y a garantizar la participación de los familiares de víctimas en las acciones de investigación, identificación y búsqueda, incluyendo la facilitación de visas humanitarias y otros recursos para su traslado a México cuando fuere necesario.

El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas pertinentes para la implementación plena de la Ley General de Víctimas y garantizar la atención integral a las familias de migrantes víctimas de graves violaciones de derechos en territorio mexicano, en especial a aquellas que están en sus países de origen. A su vez, el Comité recomienda al Estado que fortalezca el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RNPD) y lo contraste con la información recogida por instituciones reconocidas en la materia a fin de actualizar sus datos. Finalmente, el Comité recomienda la adopción e implementación efectiva de protocolos especializados para la búsqueda e identificación de personas migrantes desaparecidas, tanto en vida como a través de la actividad forense.

El Comité reitera la recomendación del párrafo 34.h de sus Observaciones finales sobre investigación y sanción adecuada en todos los casos de graves violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes. Por otra parte, insta al Estado a adoptar todas las medidas necesarias, en materia de prevención, para generar canales de migración regular, y sin usar las fuerzas armadas y la Guardia Nacional para los procedimientos de control de la migración irregular en su territorio. El Comité insta al Estado a la implementación de las recientes recomendaciones realizadas al Estado parte por el Comité sobre Desapariciones Forzadas con relación a la prevención, búsqueda, investigación y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas en contexto de migración, y a la protección de sus víctimas (CED/C/R.9, del 12 de abril de 2022, párr. 43-53).

En cuanto a la recomendación formulada en el párrafo 38 de las observaciones finales, el Comité reitera al Estado parte a que de manera urgente erradique toda forma de detención de niños, niñas, adolescentes y familias por motivos migratorios, incluyendo en las Estaciones Migratorias, los Centros de Canalización, y los espacios cerrados a los que son canalizados a la espera de la resolución de su situación migratoria. El Comité insta al Estado a fortalecer considerablemente las capacidades presupuestales, de recursos humanos y procedimentales, para garantizar que ni un solo niño o familia esté privado de su libertad y, al contrario, sean alojados en espacios de protección de derechos, en condiciones adecuadas y adaptadas para niños no acompañados y familias respectivamente, en el marco de procedimientos de protección y restitución de derechos basados en el interés superior del niño, asegurando los estándares fijados por este Comité en sus Observaciones Generales No. 3 y 4 (2017).

El Comité también recomienda al Estado la adopción urgente de medidas dirigidas a la suprimir la detención migratoria de personas en determinadas condiciones de vulnerabilidad, en línea con los estándares fijados por este Comité en el párrafo 52 de su Observación General No. 5 (2021) sobre el derecho a la libertad y la protección contra la detención arbitraria. El Comité urge al Estado parte a que de forma inaplazable arbitre todas las medidas, incluso legislativas, para elaborar el plan de acción recomendado en el párrafo 38.c, con base en los estándares de la Observación General 5 del Comité (2021), asegurando los recursos humanos y presupuestarios para su implementación efectiva. El Comité además recomienda al Estado parte a que, con carácter de urgencia, redoble sus esfuerzos para garantizar la libertad en el marco de procedimientos migratorios y de asilo como medida prioritaria a la restricción de la libertad, a través de medidas legislativas, operativas y presupuestarias suficientes.

Con respecto a la recomendación formulada en el párrafo 40 de las observaciones finales, el Comité reitera que el Estado adopte todas las medidas necesarias para asegurar, en la práctica, las garantías de debido proceso en los procedimientos de detención migratoria, incluyendo a un intérprete y a fundamentar de manera apropiada e individualizada las decisiones de privación de la libertad. El Comité también recomienda al Estado que, con carácter de urgencia, autorice al Instituto Federal de Defensoría Pública al ingreso irrestricto a todas las Estaciones Migratorias y asegure las condiciones adecuadas para que los abogados y abogadas de la institución garanticen el derecho a la asistencia y representación jurídica gratuita de las personas allí detenidas. El Comité además reitera al Estado parte la adopción de medidas para asegurar que todas las personas puedan apelar la medida de detención sin que ello agrave las condiciones de restricción del derecho a la libertad.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 42 de las observaciones finales, el Comité recomienda al Estado que redoble los esfuerzos para garantizar a las personas migrantes servicios adecuados de salud y sensibles al género, incluyendo salud sexual y reproductiva, asistencia psicológica, agua, saneamiento e higiene, alimentación, actividades recreativas y de ocio, en las estaciones migratorias y otros espacios de privación de la libertad por motivos migratorios, así como la adaptación adecuada de esos servicios -por género, edad y otros factores interseccionales- a las niñas, niños y adolescentes en todos los centros a los que son canalizados.

El Comité también recomienda al Estado que refuerce todas las medidas para garantizar la ausencia de toda forma de castigo, aislamiento o prácticas similares en los centros de detención migratoria, asegurando la supervisión periódica e independiente sobre el cumplimiento de esas medidas, y que adopte todas las medidas necesarias para evitar, sin excepción, situaciones de hacinamiento y sobrepoblación, priorizando aquellas acciones destinadas a asegurar que la detención por motivos migratorios sea una medida excepcional y de último recurso. El Comité además insta al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para prevenir toda forma de abusos a los derechos humanos en las estaciones migratorias, y en los casos que se constataran, investigue de forma ágil e independiente, imponga las sanciones correspondientes y disponga las medidas de reparación adecuadas a las víctimas.

El Comité alienta al Estado parte a continuar con las actividades formativas en materia de derechos humanos a todas las autoridades competentes en materia migratoria, e insta al Estado parte a redoblar los esfuerzos para dar cumplimiento pleno y oportuno de todas las recomendaciones emitidas por la CNDH para la protección de los derechos de las personas migrantes y sus familias.

Finalmente, con respecto a la recomendación formulada en el párrafo 56 de las observaciones finales, el Comité recomienda al Estado parte que adopte sin dilación alguna todas las medidas necesarias para garantizar procedimientos de determinación del interés superior del niño y que, en consecuencia, las medidas de regularización, asilo, retorno, traslado a un tercer país u otra solución duradera sean únicamente el resultado de esos procedimientos basados en el interés superior, conducidos por las autoridades de protección de la niñez. Asimismo, el Comité recomienda tener en cuenta los estándares del Comité y el Comité de Derechos del Niño en la Observación General Conjunta No. 3 CMW y No. 22 CRC (2017), incluyendo aquellos relativos al derecho a ser oídos, el derecho a un tutor y a las demás garantías procesales. El Comité también insta al Estado que adopte las medidas necesarias para asegurar que las decisiones sobre las soluciones duraderas de niños, niñas y adolescentes sean adoptadas por autoridades competentes del SIPINNA en el marco de procedimientos de determinación del interés superior del niño. El Comité además recomienda al Estado continuar redoblando los esfuerzos para la prevención y protección contra toda forma de violencia, abuso y explotación hacia NNA en contexto de migración, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas sobre ampliar canales regulares de migración.

El Comité alienta al Estado parte a que multiplique los esfuerzos para fortalecer los mecanismos de regularización migratoria y de reconocimiento del estatuto de refugiado a niños, niñas y adolescentes, como medidas claves para la protección de sus derechos con base en su interés superior. El Comité recomienda que el Estado asegure, en procedimientos que pudieran derivar en el retorno de un niño, niña o adolescente, la evaluación de riesgos que afecten sus derechos y que respete el principio de no devolución. El Comité recomienda también que redoble los esfuerzos para el establecimiento e implementación de un sistema de datos integrado, desglosado e integral sobre niñas, niños y adolescentes en contexto de la migración, como base para la planificación de políticas públicas de protección de sus derechos.

El Comité recomienda al Estado que fortalezca las medidas dirigidas a garantizar plenamente el derecho a la educación y la salud de los niños, niñas y adolescentes migrantes, absteniéndose de adoptar medidas -como la detención- que pudieran ir en detrimento de los mismos, y asegurando condiciones adecuadas para la protección integral de sus derechos en espacios alternativos a la detención. El Comité también alienta a que continúe y fortalezca las políticas dirigidas a la prevención de toda forma de explotación de niños, niñas y adolescentes en contexto de migración, especialmente en manos de actores del crimen organizado. Recomienda además que, en materia de sistematización de datos sobre NNA migrantes, se incluyan datos e indicadores cuantitativos y cualitativos sobre explotación de esos niños, las medidas implementadas para prevenirla y proteger a las víctimas, y su impacto. Finalmente, el Comité recomienda al Estado que tome todas las medidas necesarias para asegurar que las recomendaciones de la CNDH relativas a NNA en contexto de migración sean implementadas de forma integral, efectiva y sobre la base del interés superior del niño.

El Comité espera continuar su diálogo constructivo con las autoridades de México sobre la implementación de la Convención.

Le ruego acepte, Su Excelencia, las seguridades de mi consideración más distinguida.



Azad Taghi Zada  
Vicepresidente

Comité de Protección de los Derechos de Todos  
los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares